



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica**

L La Paz, Baja California Sur, a 16 de abril del 2021

- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/LU-0035/11/20 - Licencia Ambiental Única (SEMARNAT-05-002).
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma MTRA. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica**
- VI. Fecha y número del acta de sesión:** ACTA-02-2021-SIPOT-1T-FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de abril del 2021.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf



Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

Teléfono: (612) 12 3 93 00

www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión**
Oficio SEMARNAT-BCS.02.01.0003/2021
Bitácora 03/LU-0035/11/20

La Paz, Baja California Sur a 14 de enero de 2021

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA NÚMERO LAU-03/00009-2021

ING. OSVALDO ZAVALA GUIRADO
REPRESENTANTE LEGAL DE
CFE GENERACIÓN III EPS
CENTRAL DE COMBUSTIÓN INTERNA BAJA CALIFORNIA SUR

Asunto: actualización de Licencia Ambiental Única
CFE Generación III EPS, C.C.I. Baja California Sur

En atención a su oficio H12E0-SUP-512/2020 mediante el cual presenta la solicitud recibida el 23 de noviembre de 2020, para Actualizar su Licencia Ambiental Única LAU-03/00001-2018 y con fundamento en los Artículos 8 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 y 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 4, 5 fracciones VI, XII, 109BIS I y 111BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 17BIS, 18 del reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y 50 fracciones I, II, IV, y XI, 51 y 53 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); y

RESULTANDO

Que la Central de Combustión Interna Baja California Sur, de la Comisión Federal de Electricidad cuenta con:

1. Resolutivos en Materia de Impacto Ambiental expedidos por la DGIRA, para la Unidad 1:
 - a) SGPA.DGIRA.-DÍA.01601/02, del 13 de noviembre de 2002;
 - b) SGPA.DGIRA.-DÍA.01995/02, del 17 de diciembre de 2002;
 - c) SGPA.DGIRA.-DÍA.0917/03, del 13 de mayo de 2003;
 - d) SGPA.DGIRA.-DÍA.0309/03, del 04 de septiembre de 2003;
 - e) SGPA.DGIRA.-DEI.0625/03, del 24 de octubre de 2003;
 - f) SGPA.DGIRA.-DEI.0636/03, del 24 de octubre de 2003;
 - g) SGPA.DGIRA.-DEI.01516/04, del 29 de junio de 2004; y
 - h) Constancia de validación de Términos y Condicionantes de la autorización SGPA.-dgira.-DÍA.-01601/02
2. Resolutivos en Materia de Impacto Ambiental expedidos por la DGIRA para la Unidad 2:
 - a) SGPA.DGIRA.-DEI.0065/04, del 29 de enero de 2004;
 - b) SGPA.DGIRA.-DÍA.01995/02, del 17 de diciembre de 2002;
 - c) SGPA.DGIRA.-DÍA.0917/03, del 13 de mayo de 2003;
 - d) SGPA.DGIRA.- DEI.0309/03, del 04 de septiembre de 2003;
 - e) SGPA.DGIRA.- DEI.0625/03, del 24 de septiembre de 2003;
 - f) SGPA.DGIRA.- DEI.2439/04, del 29 de septiembre de 2004;
 - g) SGPA.DGIRA.- DEI.0569/03 (sic), del 23 de febrero de 2005;
 - h) SGPA.DGIRA.- DDT.0405/05, del 13 de junio de 2005;
 - i) SGPA.DGIRA.- DDT.610/05, del 14 de julio de 2005;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- j) SGPA.DGIRA.- DDT.0349/06, del 13 de marzo de 2006;
 - k) SGPA.DGIRA.- DDT.1220/06, del 14 de junio de 2006;
 - l) SGPA.DGIRA.- DDT.1478/06, del 14 de julio de 2006;
3. 3. Resolutivos en Materia de Impacto Ambiental expedidos por la DGIRA para la Unidad 3:
- a) SGPA.DGIRA.DG.0422/09, del 10 de febrero de 2009;
 - b) SGPA.DGIRA.DG.3172/09, del 04 de junio de 2009;
 - c) SGPA.DGIRA.DG.1579/11, del 25 de febrero de 2011;
 - d) SGPA.DGIRA.DG.2995/12, del 14 de abril de 2012;
 - e) SGPA.DGIRA.DG.7265/12, del 11 de septiembre de 2012;
 - f) SGPA.DGIRA.DG.9609/12, del 29 de noviembre de 2012;
 - g) SGPA.DGIRA.DG.2326/13, del 09 de abril de 2013;
 - h) SGPA.DGIRA.DG.4418/13, del 25 de junio de 2013.
4. Resolutivos en Materia de Impacto Ambiental expedidos por la DGIRA para la Unidad 4:
- a) SGPA.DGIRA.DG.3810/12, del 10 de julio de 2010;
5. Resolutivos en Materia de Impacto Ambiental expedidos por la DGIRA para la Unidad 5:
- a) SGPA.DGIRA.DG.08929/13, del 05 de diciembre de 2013;
 - b) SGPA.DGIRA.DG.07937/14, del 10 de septiembre de 2014;
 - c) SGPA.DGIRA.DG.07936/14, del 22 de septiembre de 2014;
 - d) SGPA.DGIRA.DG.03797/16, del 01 de junio de 2016;
 - e) SGPA.DGIRA.DG.02924/16, del 03 de mayo de 2016.
6. Autorizaciones de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales:
- a) SEMARNAT-BCS.02.02.471/02, del 11 de diciembre de 2002;
 - b) SEMARNAT-BCS.02.02.139/03, del 07 de abril de 2003;
 - c) SGPA/DGGFS/712/2596/10, del 23 de agosto de 2010;
 - d) SGPA/DGGFS/712/3195/13, del 20 de noviembre de 2013.
7. Autorización solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para instalación de tanque de diésel de 17,000m³.
8. Oficio SGPA/DGIRA/DG.08902, del 29 de noviembre de 2016, referente a proyecto de unidades aeroderivadas.
9. Oficio SGPA/DGIRA/DG.03932, del 04 de septiembre de 2020, que contiene el Resolutivo proyecto Instalación de unidades móviles eléctricas en la C.C.I. Baja California Sur.
10. Dictamen de riesgo SGPA/DGIRA/DEI/1860/04 emitido el 29 de julio de 2004 por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
11. Actualización del Estudio de Riesgo Nivel 2 en el oficio SGPA/DGIRA/DDT/7265 emitido el 11 de septiembre de 2012 por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
12. Autorización del PPA DGGIMAR.710/001772 emitido el 09 de marzo de 2009 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
13. Actualización del PPA DGGIMAR.710/004232 emitido el 30 de mayo de 2013 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
14. Actualización del PPA DGGIMAR.710/011351 emitido el 16 de diciembre de 2014 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
15. Actualización del PPA DGGIMAR.710/0005885 emitido el 17 de julio de 2017 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

11/06





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



16. Actualización del PPA DGGIMAR.710/0007270 emitido el 07 de septiembre de 2018 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
17. Título de Concesión para el aprovechamiento de aguas nacionales 01BCS105124/06FJGE05, del 19 de octubre de 2005.
18. Licencia Ambiental Única LAU-03/001, expedida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.098/05, por el incremento de equipos de generación eléctrica y la modificación de las instalaciones.
19. Modificación de la Licencia Ambiental Única LAU-03/001-2005, expedida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.111/13, del 15 de mayo de 2013, por el incremento de equipos de generación eléctrica y la modificación de las instalaciones.
20. Que el 17 de agosto de 2016, mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.132/16, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur autorizó la modificación de la Licencia Ambiental Única LAU-003/001-1-2013, del 13 de junio de 2014.
21. Que el 15 de mayo de 2015 (sic. debe decir 2017) mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.02.045/17 esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur expidió la LAU-001-GE-001-2017 (sic. LAU-003/001-1-2017) autorizando la modificación de la Licencia Ambiental Única LAU-03/002-1-2014 otorgada mediante oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.066/14.
22. Que el 7 de agosto de 2017, mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.0057/17, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur emitió una fe de erratas complementando la Licencia Ambiental Única LAU-001-GE-001-2017 (sic. LAU-003/001-1-2017), del 15 de mayo de 2015 (sic. 2017).
23. Actualización de Licencia Ambiental Única número LAU-03/00001-2018 expedida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.0058/18, en virtud del cambio de razón social y RFC de la empresa; y,

CONSIDERANDO

Que derivado del procedimiento de actualización de la Licencia Ambiental Única LAU-03/00001-2018 y como resultado del análisis y evaluación de la solicitud de actualización de la LAU y la información proporcionada referente al aumento en la capacidad de producción autorizada, derivado de la autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado "Instalación de unidades móviles eléctricas en el predio de la CCI Baja California Sur" referido en el **Resultando IX** de este oficio resolutivo, quien esto suscribe, como Encargada de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en el Artículo 40, Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y demás disposiciones legales aplicables, otorga la siguiente:

ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA LAU-03/00009-2021

Esta licencia ampara el funcionamiento y operación de la **CFE GENERACIÓN III EPS, CENTRAL DE COMBUSTIÓN INTERNA BAJA CALIFORNIA SUR**, ubicada en el km 7.5 del Libramiento Norte Santiago Ocegüera Gtz., CP 23000, La Paz, Baja California Sur, con Número de Registro Ambiental (NRA) CGI0300300378, la cual se dedica a la Generación de Energía Eléctrica, con capacidad de generación instalada de 396.33 MWh. Dicho funcionamiento y operación





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



se lleva a cabo conforme a la información proporcionada en su solicitud, así como en las condiciones generales y específicas contenidas en este documento.

La presente actualización sustituye a la LAU-03/00001-2018 otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 18 de mayo de 2018 mediante oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.0058/18. Esta licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar previamente una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de producción, cambio de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse previamente la actualización respectiva, a efecto de que esta Delegación Federal resuelva lo conducente.

La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES GENERALES

El representante Legal de **CFE GENERACIÓN III EPS, CENTRAL DE COMBUSTIÓN INTERNA BAJA CALIFORNIA SUR** deberá presentar a esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la COA respecto a la operación del año anterior. Para ello, deberá usar el formato disponible en la plataforma digital COA Web. Deberá incluir las memorias de cálculo de la medición o estimaciones de las emisiones de contaminantes a la atmosfera realizados para el reporte del inventario correspondiente de la COA; la información deberá ser resguardada y estar disponible, para cuando esta u otra autoridad competente se la requiera.

Las Condicionantes específicas de la Licencia Ambiental Única son las siguientes:

Equipos y combustibles:

- I. La licencia ampara el funcionamiento y operación de las 5 unidades de combustión interna con capacidad de generación instalada de 220.33 MWh y equipos auxiliares, así como 1 Unidad Móvil Aeroderivada con capacidad de generación instalada de 30.0 MWh; y unidades móviles eléctricas con capacidad de generación instalada de 146.0 MWh todas operadas por **CFE GENERACIÓN III EPS, CENTRAL DE COMBUSTIÓN INTERNA BAJA CALIFORNIA SUR**, ubicada en Libramiento Norte km 7.5, "Santiago Ocegüera Gutierrez", La Paz, Baja California Sur, con Número de Registro Ambiental (NRA) CGI0300300378, la cual se dedica a la Generación de Energía Eléctrica mediante combustibles fósiles, con capacidad de generación instalada en total de 396.33 MWh.
 - a. Motor de combustión Interna 1, marca MAN-B&W, Modelo: 10K90MC-S Serie: 578.
 - b. Caldera Auxiliar 1 Marca: CERNEY, Modelo: C/MA2500/11, Serie: 390803.
 - c. Generador Diesel de emergencia 1, Marca: CUMMINS, Modelo: QST30G5-NRI, Serie: 37208723.
 - d. Bomba Diesel Contra Incendio 1, Marca: CLARKE, Modelo: VMFPL6HR, Serie: 91B02327.
 - e. Motor de Combustión Interna 2, Marca: HYUNDAI -MAN-B&W, Modelo: 12K80MC-S, Serie: AA2185
 - f. Caldera Auxiliar 2, Marca: CERNEY, Modelo: C/M 4000/9EP-A, Serie: 15-03-06.
 - g. Generador Diesel de Emergencia 2, Marca: CUMMINS, Modelo: QSX15-G9- NR2, Serie: 31613134.
 - h. Motor de Combustión Interna 3, Marca: HYUNDAI -MAN-B&W, Modelo: 12K80MC-S-TI, Serie: AF0086.
 - i. Caldera Auxiliar 3, Marca: CERNEY, Modelo: CEY 3400/11-A, Serie: 13/06/11.
 - j. Generador Diesel de Emergencia 3, Marca: VOLVO PENTA, Modelo: TAD1641GE, Serie: 2016053930.
 - k. Bomba Diesel Contra Incendio 3, Marca: PATTERSON Modelo: 8XG YS, Serie: IFP-C014527-0 01.
 - l. Motor de Combustión Interna 4, Marca: STX-MAN-B&W, Modelo:12K80MC-S, Serie: SB12K80-12604.
 - m. Caldera Auxiliar 4, Marca: CERNEY, Modelo: CEY 3600/11-A, Serie: 39/09/12.
 - n. Generador Diesel de Emergencia 4, Marca: CUMMINS, Modelo: KTA50G3, Serie: 25375786.

APG





- o. Motor de Combustión Interna 5, Marca: DOOSAN-MAN-B&W, Modelo: 12K80MC-S9, Serie: DML0105791.
- p. Caldera Auxiliar 5, Marca: CERNEY, Modelo: CEY 3200/11-A, Serie: 17/04/15.
- q. Generador Diesel de Emergencia 5, Marca: MTU, Modelo: 12V4000G83, Serie: 5262012176.
- r. Bomba Diesel Contra Incendio 5, Marca: CLARKE Modelo: IU6HUF60 Serie: SDFASD.
- s. Unidad Aeroderivada Móvil 1, Marca: General Electric, Modelo: TM2500+GEN6
- t. Unidad Móvil Eléctrica Turbogas, Marca: Pratt & Whitney, Modelo: GG4A, Serie: 685028/675176.
- u. Unidad Móvil Eléctrica Turbogas, Marca: Pratt & Whitney, Modelo: GG4C, Serie: 686999/686668.
- v. Unidad móvil eléctrica Aeroderivada, Marca: General Electric, Modelo: TM2500-GEN8, Serie: 840332.
- w. Unidad móvil eléctrica Aeroderivada, Marca: General Electric, Modelo: TM2500-GEN8, Serie: 840017.

También se encuentra autorizado el siguiente equipo:

- a. Equipo de sistema de reducción catalítica selectiva unidad 4, para reducción de NOx, que utiliza Hidróxido de Amonio, con un consumo promedio 6,000 m³/anual.
- b. Equipo de sistema de reducción catalítica selectiva unidad 5, para reducción de NOx, que utiliza Amoniaco, con un consumo promedio 1,062 m³/anual.
- c. Sistema de control de emisiones a base de Aditivos para gases de combustión para las 5 unidades de combustión interna, para reducción de NOx y SO₃, con un consumo anual promedio por unidad de 6,113,318.40 kg.

II. Están autorizados también los siguientes tanques de aceites, combustibles de almacén y uso diario que se listan a continuación:

- a. Cinco tanques de almacenamiento de combustible (intermedio 15 y cope) cilíndricos verticales, atmosféricos de techo cónico con las siguientes capacidades dos de 5,000m³, 6,600m³, 6,000m³ y 6,800m³.
- b. Tres tanques de almacenamiento de combustible (diésel) cilíndricos verticales atmosféricos de techo cónico con capacidades de 1,800m³, 15,305m³ y 83m³.
- c. Cinco tanques de uso diario de combustible cilíndricos verticales atmosféricos de techo cónico, con las siguientes capacidades 71m³, 70m³, 73.8m³, 70m³ y 78.2m³.
- d. Cinco tanques de uso diario de diésel cilíndricos verticales atmosféricos de techo cónico, con las siguientes capacidades 84m³, 83.7m³, 81.5m³, 83.65m³ y 86.6m³.
- e. Cinco tanques de control de combustibles cilíndricos verticales atmosféricos de techo cónico, con las siguientes capacidades 109m³, 109m³, 95m³, 109m³ y 95.3 m³.
- f. Cinco tanques de almacenamiento de aceite de circulación cilíndricos verticales atmosféricos de techo cónico, con las siguientes capacidades 52m³, 59m³, 80m³, 80m³ y 80m³.
- g. Cinco tanques de almacén de aceite cilíndricos verticales atmosféricos de techo cónico, con las siguientes capacidades 50m³, 500m³, 50m³ y 500m³ y 60.8m³.
- h. Cinco tanques de servicios de aceite de circulación cilíndricos verticales atmosféricos de techo cónico, con las siguientes capacidades 63m³, 73m³, 73m³, 63m³ y 80m³.
- i. Cinco tanques de servicios de aceite cilíndricos verticales atmosféricos de techo cónico, con las siguientes capacidades 2m³, 2m³, 2m³, 1.76m³ y 2m³.
- j. Un tanque de lodos combustibles cilíndrico horizontal atmosférico de capacidad de 80m³ y 4 tanques cilíndricos verticales atmosféricos de techo cónico, con las siguientes capacidades 100m³, 100m³, 20m³ y 80m³.
- k. Tres tanques de almacén de aceite sucio cilíndricos verticales atmosféricos de techo cónico, con las siguientes capacidades 71m³, 80m³ y 80.04m³.
- l. Cuatro tanques de Hidróxido de Amonio cilíndricos horizontal atmosférico de acero inoxidable, con la capacidad de 100m³.
- m. Un tanque de Amoniaco cilíndrico horizontal de acero inoxidable con capacidad de 56.8m³.
- n. Un tanque de Ácido Sulfúrico cilíndrico vertical atmosférico de techo cónico, con la capacidad de 2 m³.
- o. Un tanque de Hidróxido de Amonio cilíndrico vertical atmosférico de techo cónico, con la capacidad de 2.1 m³ y un tanque cilíndrico vertical atmosférico de 0.4m³.
- p. Diez tanques de Aditivos para gases de combustión de plástico de alta densidad, con capacidad de 25m³.





Cada uno de esos tanques deberá contar con:

- Muros de contención y fosas de retención para el caso de derrames, con capacidad de contener una quinta parte de lo almacenado.
- En la fosa de retención no deberán existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área para su contención.
- Piso de concreto incluyendo trincheras o canales que conduzcan los derrames a la fosa de retención.
- Señalamiento o letreros alusivos a la peligrosidad del contenido en lugares y formas visibles.

III. El consumo anual de combustible autorizado mediante esta Licencia Ambiental Única es de:

- 289,440 m³ de Aceite combustible, almacenado en tanques (Puntos de consumo 1, 2, 3, 4 y 5)
- 188,548 m³ de combustible diésel, almacenado en tanques (Puntos de consumo 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24)

Contaminación atmosférica:

IV. El representante Legal de **CFE GENERACIÓN III EPS, CENTRAL DE COMBUSTIÓN INTERNA BAJA CALIFORNIA SUR** deberá presentar a esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la COA respecto a la operación del año anterior. Para ello, deberá usar el formato disponible en la plataforma digital COA Web. Deberá incluir las memorias de cálculo de la medición o estimaciones de las emisiones de contaminantes a la atmosfera realizados para el reporte del inventario correspondiente de la COA; la información deberá ser resguardada y estar disponible, para cuando esta u otra autoridad competente se la requiera.

V. La operación de las plantas de Combustión Interna, Aeroderivada y de Emergencia, deberán ajustarse a los siguientes niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmosfera para la operación de los equipos de calentamiento directo:

Unidades 1, 2, 3, 4 y 5 de Combustión Interna.

Contaminante	Niveles Máximos Permisibles	Monitoreo
Partículas Suspendidas Totales (PST)	350 mg/m ³ al 5% de oxígeno base seca, 1 Atm 25°C	Anual
Óxidos de Nitrógeno (NOX)	2,000 ppm al 15% de oxígeno, base seca, 1 Atm y 0°C	Mensual
Bióxido de Azufre (SO ₂)	2,200 ppm al 5% de oxígeno base seca, 1 Atm., 25°C	Anual

Unidad Aeroderivada, Generadores de emergencia y Bombas contra incendio

Contaminante	Niveles Máximos Permisibles	Monitoreo
Óxidos de Nitrógeno (NOX)	2,300 ppm al 5% de oxígeno, base seca, 1 Atm y 25°C	Mensual
Bióxido de Azufre (SO ₂)	2,200 ppm al 5% de oxígeno base seca, 1 Atm., 25°C	Anual

VI. La **CFE GENERACIÓN III EPS, CENTRAL DE COMBUSTIÓN INTERNA BAJA CALIFORNIA SUR** de la Comisión Federal de Electricidad deberá remitir anualmente, a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, los registros de las emisiones contaminantes a la atmósfera de óxido de nitrógeno, partículas suspendidas y bióxido de azufre.

HP





VII. Con el propósito de vigilar que la concentración de Bióxido de Azufre (SO_2), Óxidos de Nitrógeno (NO_x) y Partículas menores de 10 micras (PM_{10}) en el aire se encuentren siempre por debajo del límite establecido por la Normatividad Ambiental vigente, prever contingencias ambientales por contaminación de la atmósfera y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 13, 17 y 20 fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la contaminación de la atmósfera, la empresa Comisión Federal de Electricidad Central de Combustión Interna Baja California Sur I, deberá operar el Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire con ubicación en diferentes áreas de la Ciudad de La Paz.

Dicho monitoreo deberá garantizar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que establecen los métodos de medición para determinar las concentraciones de contaminantes en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición: NOM-037-SEMARNAT-1993 y NOM-038-SEMARNAT-1993, que se refieren a Bióxido de Nitrógeno y Bióxido de Azufre respectivamente.

VIII. La **CFE GENERACIÓN III EPS, CENTRAL DE COMBUSTIÓN INTERNA BAJA CALIFORNIA SUR** de la Comisión Federal de Electricidad deberá reportar de manera impresa y electrónica los resultados obtenidos en el monitoreo de la calidad del aire ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y, remitir copia de los mismos a esta Delegación Federal.

IX. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de **CFE GENERACIÓN III EPS, CENTRAL DE COMBUSTIÓN INTERNA BAJA CALIFORNIA SUR** deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

X. La operación de las centrales de combustión interna, aun cuando no son responsables de la calidad del aire deberán tener presentes los umbrales máximos permitidos de emisión y concentración de contaminantes a la atmosfera para óxidos de nitrógeno NO_x de acuerdo con: la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SSA1-1993, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de nitrógeno (NO_2). Valor normado para la concentración de bióxido de nitrógeno (NO_2) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población; la NORMA Oficial Mexicana NOM-022-SSA1-2010, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO_2). Valor normado para la concentración de dióxido de azufre (SO_2) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población; la NORMA Oficial Mexicana NOM-038-ECOL-1993, que establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de azufre en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición; y otras aplicables.

XI. Deberán llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, donde se generan contaminantes a la atmosfera, así como de los sistemas o dispositivos de control las cuales deberán ser presentadas cuando esta Delegación Federal lo requiera.

XII. Deberán participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

Residuos peligrosos:

XIII. La **CFE GENERACIÓN III EPS, CENTRAL DE COMBUSTIÓN INTERNA BAJA CALIFORNIA SUR** deberá contratar con una empresa de recolección de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, aceite residual y otros residuos peligrosos generados, o no, por el proceso de la Central y, deberá presentar copia de las facturas y manifiestos de traslado correspondientes.

XIV. El manejo dentro y fuera del establecimiento de aceite usado, baterías, filtros usados, material impregnado, lámparas fluorescentes, lodos de centrifugadora (lodos combustibles), lodos de PTAI, producto





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



químico caduco, tierra impregnada y trapo impregnado deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 50 fracción I, III, IV y XI, 51 y 53 de la LGPGIR.

- XV. El representante legal de **CFE GENERACIÓN III EPS, CENTRAL DE COMBUSTIÓN INTERNA BAJA CALIFORNIA SUR** deberá garantizar el cumplimiento del artículo 22 de la LGPGIR, que indica que las personas que generen o manejen residuos y que requieran determinar si estos son peligrosos, deberán remitirse a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas que los clasifican como tales, por lo que, conforme a los artículos 44, 46, 47 y 48 de la Ley en mención, en el caso de que no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de su aviso de inscripción.
- XVI. Deberán garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento este en cumplimiento con el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.
- XVII. Deberán contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, en cumplimiento con los artículos 42 de la LGPGIR y 85 del Reglamento de la LGPGIR.
- XVIII. De conformidad con el artículo 69 de la LGPGIR, está obligada a llevar a cabo las acciones de remediación, cuando se haya ocasionado la contaminación de sitios por actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos.

Servicios Hidráulicos:

- XIX. **CFE GENERACIÓN III EPS, CENTRAL DE COMBUSTIÓN INTERNA BAJA CALIFORNIA SUR** deberá vigilar que la empresa de servicio contratada para la recolección de los lodos provenientes del tratamiento de las aguas residuales, del tratamiento y disposición correspondiente cumpla los niveles máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.
- XX. **CFE GENERACIÓN III EPS, CENTRAL DE COMBUSTIÓN INTERNA BAJA CALIFORNIA SUR** deberá ajustarse a las condiciones de descarga establecidas en el permiso para la explotación y uso o aprovechamiento de aguas, según el Título de Concesión número 01BCS105124/06FJDL18, expedido por la Comisión Nacional del Agua el 11 de mayo de 2018.

Combustóleoducto:

- XXI. **CFE GENERACIÓN III EPS, CENTRAL DE COMBUSTIÓN INTERNA BAJA CALIFORNIA SUR** deberá asegurar técnicamente la constancia y la regularidad de la aplicación de la corriente catódica al combustóleoducto. La CFE deberá presentar anualmente a esta Delegación Federal, a partir de la fecha de recepción de esta actualización, una copia de la bitácora de la toma de lecturas del potencial aplicado en cada una de las estaciones. Además, deberá instalar un dispositivo de medición continua a la salida del sistema de rectificación a fin de registrar la constancia de la salida de corriente hacia los ánodos, esto último en virtud de que las lecturas de potencial en las estaciones son instantáneas y a intervalos de varios días. El dispositivo podrá ser un registrador gráfico, un horímetro o equipo equivalente. CFE Generación I EPS, Central Combustión Interna Baja California Sur deberá presentar a esta Secretaría constancias de las lecturas de dicho dispositivo en forma anual, complementariamente a la bitácora de las lecturas de potencial.
- XXII. **CFE GENERACIÓN III EPS, CENTRAL DE COMBUSTIÓN INTERNA BAJA CALIFORNIA SUR** deberá informar de inmediato a esta Delegación Federal en caso de presentarse cualquier irregularidad en el combustóleoducto que pudiera originar fugas o contaminación.

Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de las instalaciones de **CFE GENERACIÓN III EPS, CENTRAL DE COMBUSTIÓN INTERNA BAJA CALIFORNIA SUR** deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en

APC





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



la LGEEPA y los Reglamentos que de ella se derivan, la LGPGIR, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la LGEEPA, los Reglamentos, la LGPGIR, Las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la SEMARNAT a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) imponga a la empresa **CFE GENERACIÓN III EPS, CENTRAL DE COMBUSTIÓN INTERNA BAJA CALIFORNIA SUR**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA, así como, el Título Séptimo, Capítulo III de la LGPGIR.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Ing. Osvaldo Zavala Guirado, en su carácter de Representante Legal de la **CFE GENERACIÓN III EPS, CENTRAL DE COMBUSTIÓN INTERNA BAJA CALIFORNIA SUR** de la Comisión Federal de Electricidad con Registro Federal de Contribuyentes CGII60330TB5, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sito en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso, notifíquese a las personas autorizadas para oír notificaciones, los CC. Ings. Isaac Noé Flores Vizcarra y Zugey Lissbet García Romero. [Redacted]

La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

DQP/MARR/HPCM

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

Mtra. Daniela Quinto Padilla

¹ En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE
SEMARNAT BAJA CALIFORNIA SUR

- C.c.e.p. - Lic. Olga Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones SEMARNAT BAJA CALIFORNIA SUR.
- Ing. Jorge Elías Angulo. Encargado de la Delegación de la PROFEPA en Baja California Sur.
- C.c.p. - Expediente

